

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA CENTRAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
Apartado 8476 - Estación Fernández Juncos
Santurce, Puerto Rico 00910

Núm. 3875

Fecha 7 de febrero de 1989 5:30 p.m.

Aprobado: Sila M. Calderón

Por: [Firma] Secretario de Estado
Secretaria Auxiliar de Estado

26 de mayo de 1987

MEMORANDO GENERAL NUM. 7-87

A : Señores Secretarios de Gobierno, Jefes de
Agencias y Alcaldes - Sistema de Personal

DE : [Firma]
Enrique A. Rosas López
Director

ASUNTO : ENMIENDAS A LAS DISPOSICIONES SOBRE LICENCIA
DE MATERNIDAD Y LICENCIA SIN PAGA CONTENIDAS
EN EL REGLAMENTO DE PERSONAL PARA LOS EMPLEADOS
DE CARRERA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL.

Mediante Orden Ejecutiva publicada en el Boletín Administrativo Núm. 4879, del 6 de marzo de 1987, el Hon. Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico, autorizó la concesión de licencia de maternidad a las empleadas que adopten un menor, de conformidad con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico.

A tales fines, se enmienda el Inciso 5 de la Sección 12.4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central, para disponer este tipo de licencia.

De igual forma, se enmienda el Inciso 8 de la mencionada Sección 12.4 del Reglamento para adicionar un nuevo tipo de licencia sin paga que podrá concederse a los empleados que así lo soliciten, luego del nacimiento de un hijo o hija.

Incluimos copias de las referidas enmiendas al Reglamento. Recomendamos a los Administradores Individuales revisar las disposiciones de sus respectivos reglamentos de personal a tenor con las mismas.

Anejo

- 1 -

Enmienda a la Sección 12.4, Inciso 5 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central

En uso de la facultad que me confiere el Inciso 4 de la Sección 3.3 y la Sección 5.13 de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Núm. 5 del 14 de octubre de 1975, enmendada, se enmienda el Inciso 5, Subinciso (a); se adiciona un nuevo subinciso (k); se renumeran el actual subinciso (k) a (l), el (l) a (m) y se enmienda; y el (m) a (n); de la Sección 12.4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central.

Sección 12.4 - Licencias

Los empleados

1) Licencia de Vacaciones

2) Licencia por Enfermedad

3) Licencia Militar

4) Licencia para Fines Judiciales

5) Licencia de Maternidad

a) La licencia de maternidad comprenderá el período de descanso prenatal y post partum a que tiene derecho toda mujer embarazada.

Igualmente comprenderá el período a que tiene derecho una empleada que adopte un menor, de conformidad con la legislación aplicable.

- b) Toda empleada
- c) Durante el período
- d) En el caso
- e) De producirse
- f) La empleada podrá
- g) Cuando se estime
- h) En caso de
- i) La empleada que
- j) En el caso
- k) La empleada que adopte un menor a tenor con la legislación y procedimientos legales vigentes en Puerto Rico, tendrá derecho a los mismos beneficios de licencia de maternidad a sueldo completo de que goza la empleada que tiene un alumbramiento normal. Esta licencia empezará a contar a partir de la fecha en que se reciba el menor en el núcleo familiar.

Al reclamar este derecho la empleada deberá someter a la agencia evidencia acreditativa de los procedimientos de adopción expedida por el organismo competente.

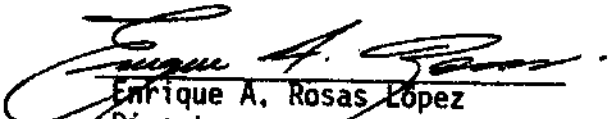
- l) La licencia de maternidad
- m) La empleada embarazada o que adopte un menor tiene la obligación de notificar con anticipación a la agencia donde trabaja sobre sus planes para el disfrute de su licencia de maternidad y sus planes de reintegrarse al trabajo.

- n) La agencia podrá,.....
- 6) Licencias para Estudios o Adiestramiento,.....
-
- 7) Licencias Especiales con Paga.....
-
- 8) Licencia sin Paga,.....
-

VIGENCIA

Esta enmienda fue efectiva el 6 de marzo de 1987, fecha de su aprobación por el Hon. Rafael Hernández Colón, Gobernador de Puerto Rico.

26 de mayo de 1987
Fecha


Enrique A. Rosas López
Director
Oficina Central de Administración
de Personal

- 4 -

Enmienda a la Sección 12.4 Inciso 8 del Reglamento de Personal
para los Empleados de Carrera de la Administración Central

En uso de la facultad que me confiere el Inciso 4 de la Sección 3.3 y la Sección 5.13 de la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico, Número 5 del 14 de octubre de 1975, enmendada, se adiciona al Inciso 8 (a) un nuevo Subinciso (4) y se enmienda el Inciso 8 (b), de la Sección 12.4 del Reglamento de Personal para los Empleados de Carrera de la Administración Central.

Sección 12.4 - Licencias

Los empleados.....

1) Licencia de Vacaciones

2) Licencia por Enfermedad

3) Licencia Militar

4) Licencia para Fines Judiciales

5) Licencia de Maternidad

6) Licencia para Estudios o Adiestramiento

7) Licencias Especiales con Paga

8) Licencia sin Paga

a) En adición a las licencias.....

1) A empleados

2) A empleados

3) A empleados

a. Una reclamación.....

b. Haber sufrido.....

4) A empleados que así lo soliciten luego del nacimiento de un (a) hijo (a). Disponiéndose que este tipo de licencia sin paga podrá concederse por un período de tiempo que no excederá de seis (6) meses.

b) Duración de la licencia sin paga - La licencia sin paga, a excepción de la señalada en el Subinciso 4 que antecede, se concederá por un período no mayor de un año, excepto que podrá prorrogarse a discreción de la agencia cuando exista una expectativa razonable de que el empleado se reintegrará a su trabajo. Al ejercer su discreción la agencia deberá determinar que se logra, por lo menos, uno de los siguientes propósitos:

1. Mayor capacitación.....

2. Protección o.....

3. Necesidad de

4. Ayuda a

5. Está pendiente.....

6. Está pendiente.....

c) Cancelación.....

.....

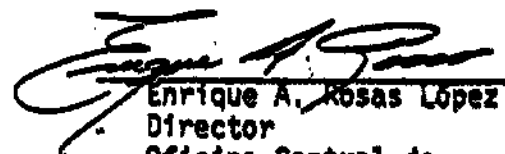
- d) Deber del empleado.....
.....
- e) Disposiciones generales
 - 1) La licencia.....
 - 2) La licencia
 - 3) En el caso

VIGENCIA

Esta enmienda será efectiva en 26 de mayo de 1987.

26 de mayo de 1987

Fecha


Enrique A. Rosas López
Director
Oficina Central de
Administración de Personal